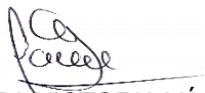


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, a través de Auto No. 733 del veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) este Juzgado negó la solicitud de terminación o interrupción del presente proceso, incoado por la señor Elia Bravo, al haberse presentado el fallecimiento del señor José Eulises Espitia González e igualmente se dispuso requerir al Banco Agrario de Colombia para que dentro del termino de quince días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído realizara las gestiones pertinentes para llevar a cabo la sustitución procesal, so pena de ser requerido por desistimiento tácito. A la fecha la parte ejecutante no se ha pronunciado.

Reposa en el expediente solicitud radicada por la señora Elia Bravo por medio de la cual requiere la terminación del proceso.

El presente Auto no fue publicado en los días posteriores a su elaboración teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer. Sírvase ordenar.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Auto interlocutorio:	No. 4179
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	No. 255724089001-2019-00286-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado:	JOSÉ ULISES ESPITIA GONZÁLEZ

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de realizar las gestiones tendientes a la sustitución procesal, asumiendo una actitud silente, por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A, en contra del señor **JOSÉ ULISES ESPITIA GONZÁLEZ**, de ser así, proceda a realizar las gestiones tendientes a la sustitución procesal.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el estado electrónico No. 094 del 25 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria